

Bogotá D.C. agosto de 2021

Doctor,
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Presidente
COMISIÓN QUINTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Enmienda al Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 111 de 2020 C "por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles".

Respetado señor presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 5ª de 1992 y siguientes, procedo a rendir enmienda al informe de ponencia para segundo debate, del Proyecto Ley No. 111 de 2020 C "por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles". La enmienda al informe de ponencia se circunscribe al articulado y se rinde en los términos del documento adjunto.

Cordialmente

FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA

Representante a la Cámara



PLIEGO DE MODIFICACIONES.

| TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA | TEXTO PROPUESTO EN LA ENMIENDA | COMENTARIOS |
|----------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL | "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL | Se reduce el ámbito de |
| SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE | aplicación de la Ley, a las |
| RESIDUOS TEXTILES" | RESIDUOS TEXTILES PARA GRANDES | grandes empresas |
| | EMPRESAS PRODUCTORAS O | productoras o |
| | COMERCIALIZADORAS DE TEXTIL " | comercializadoras de textiles. |
| | | |
| | | Es de resaltar que el ámbito de |
| | | aplicación se reduce, no en |
| | | harás de desconocer la |
| | | necesidad de implementar la |
| | | gestión integral de residuo |
| | | textil en las micro, pequeñas y |
| | | medianas empresas, sino con |
| | | el fin de evitar que se genere |
| | | un impacto económico que |
| | | las perjudique de forma |
| | | considerable, ya que el |
| | | mercado no genera igualdad |
| | | de competencia y no se |
| | | pretende perjudicar a la |
| | | pequeña industria textil |
| | | Colombiana, pero si |
| | | reconocer un problema |
| | | ambiental que requiere una |
| | | solución siquiera gradual. |



| | | Se propone un tratamiento diferenciado que imponga cargas proporcionales que las grandes empresas puedan asumir, lo que se encuentra directamente relacionado a su tamaño y presencia en el mercado, con relación directa a la cantidad de residuos que generan. |
|--|---|--|
| Título I | Sin modificaciones. | |
| DISPOSICIONES GENERALES | | |
| Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema | Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de | Se reduce el ámbito de |
| de gestión integral de residuos textiles | gestión integral de residuos textiles para | aplicación de la Ley, a las |
| preconsumo, posconsumo, post- | grandes empresas productoras o | grandes empresas |
| consumidor y pre-consumidor, con el fin | comercializadoras de textil, preconsumo, | productoras o |
| de promover la economía circular, | posconsumo, post-consumidor y pre- | comercializadoras de textiles. |
| mitigar el cambio climático, disminuir la | consumidor, con el fin de promover la | |
| huella hídrica y aliviar la presión que | economía circular, mitigar el cambio | |
| soportan los rellenos sanitarios. | climático, disminuir la huella hídrica y aliviar | |
| | la presión que soportan los rellenos | |
| | sanitarios. | |
| Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las | Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las | Se reduce el ámbito de |
| disposiciones de la presente Ley, son | disposiciones de la presente Ley, son | aplicación de la Ley, a las |
| aplicables en todo el territorio nacional, a | aplicables en todo el territorio nacional, a | grandes empresas |
| las personas naturales o jurídicas, | las grandes empresas públicas o privadas, | productoras o |
| públicas o privadas, que produzcan, | que produzcan, elaboren o comercialicen | comercializadoras de textiles. |



desechen, usen o gestionen residuos textiles.

elaboren o comercialicen textiles y/o textiles y/o desechen, usen o gestionen residuos textiles.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a. Residuo textil: Material fibroso, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar
- b. Productor de residuos textiles: Cualquier persona natural o jurídica, que, con ocasión a su actividad económica, produzca residuos textiles.
- c. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios

- 1. Residuo textil: Material fibroso natural y/o sintético usado para elaborar prendas de vestir, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar.
- 2. Grandes empresas productoras o comercializadoras de <u>textil:</u> Quien con ocasión a su actividad económica, obtenga ingresos por anuales actividades ordinarias superiores a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT) y produzca residuos textiles.

Se amplía el concepto de residuo textil, a fin de precisar aue pueden ser materiales naturales o sintéticos.

Atendiendo al nuevo ámbito de aplicación, se especifica que se entiende por "grandes productoras empresas comercializadoras de textil", de conformidad con establecido en el Decreto 957 del 5 de junio de 2019. Es decir, la Ley solo obligaría a las empresas que obtengan ingresos anuales superiores a \$63.051.202.020.



ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.

- d. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exige la Ley, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- e. Aprovechamiento de residuos textiles: Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo.
- f. Huella hídrica: Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.

- 3. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, planeación, financieras, de administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales. optimización económica de manejo y su aceptación social.
- 4. Gestor de residuos: Persona natural o pública jurídica, privada, conformada y registrada en los términos exija que la Superintendencia de Servicios Públicos, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- 5. Aprovechamiento de residuos textiles: Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaie



| | y valorización energética, con el fin | |
|---|---|--------------------------|
| | de reincorporarlas en el ciclo | |
| | económico y productivo. | |
| | | |
| | 6. Huella hídrica: Corresponde al | |
| | volumen usado de agua para un | |
| | proceso antrópico que no retorna a | |
| | la cuenca de donde fue extraída o | |
| | retorna con una calidad diferente a | |
| | la original. | |
| Artículo 4°. Principios rectores del sistema | Artículo 4°. Principios rectores del sistema | Se adecua el artículo de |
| de gestión integral de residuos textiles. | de gestión integral de residuos textiles. | conformidad con el nuevo |
| | | ámbito de aplicación. |
| 1. Protección del ambiente. Las | 1. Protección del ambiente. Las | |
| autoridades competentes | autoridades competentes adoptarán | |
| adoptarán las medidas necesarias | las medidas necesarias para asegurar | |
| para asegurar que la gestión integral | que la gestión integral de los residuos | |
| de los residuos textiles se realice sin | textiles se realice sin poner en peligro la | |
| poner en peligro la salud y sin dañar | salud y sin dañar el ambiente y, en | |
| el ambiente y, en particular: | particular: | |
| | | |
| A. No generarán riesgos para el | A. No generarán riesgos para el agua, | |
| agua, el aire o el suelo, ni para la | el aire o el suelo, ni para la fauna y la | |
| fauna y la flora; | flora; | |
| B. No causarán incomodidades por | B. No causarán incomodidades por el | |
| el ruido o los olores; | ruido o los olores; | |
| 5.10140 0 103 010103, | 10100 0 103 010103, | |
| | 1 | |



- C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.
- 2. Responsabilidad Extendida: Es el deber que tiene el que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.
- 3. Gradualidad: Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.
- **4. Ciclo de vida del producto:** Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia

- C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.
- 2. Responsabilidad Extendida: Es el deber de la grande empresa que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.
- 3. Gradualidad: Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.
- 4. Ciclo de vida del producto: Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima,



prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.

- 5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad competitividad empresarial simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.
- 6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.

producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.

- 5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a reducción de la cantidad auímicos utilizados. materiales anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad У competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.
- 6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.
- **7. Economía circular:** Sistemas de producción y consumo que



- 7. Economía circular: Sistemas de producción y consumo aue promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.
- 8. Corresponsabilidad: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente Ley.

promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.

8. Corresponsabilidad: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos, para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:

Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos. **P**ara efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:

Se precisa la jerarquía en la gestión de los residuos, de conformidad con lo



- 1. Se privilegiará y se potenciará por encima de cualquier otra estrategia, la prevención y la reducción de la generación de residuos textiles.
- 2. Se fomentará el aprovechamiento, la valorización de los residuos textiles considerándolos como recursos, en orden de importancia, para la reutilización, el reciclaje, el tratamiento para su valorización energética y reducción del volumen y peligrosidad.
- 3. Deberá considerarse la disposición final para aquellos residuos textiles resultantes de la priorización aquí establecida.

Artículo 6°. Costos. Los costos en la reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles deberán correr a cargo de los productores y comercializadores, y los costos deberán ser fijados por los gestores de residuos textiles. El Gobierno Nacional, podrá subsidiar el costo del tratamiento de los residuos textiles domésticos.

- 1. Prevención,
- 2. Reutilización,
- 3. Aprovechamiento,
- 4. <u>Tratamiento y</u>
- 5. <u>5. Disposición final.</u>

establecido en el Conpes 3874 de 2016.

Artículo 6°. Costos. Los costos en la reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles, deberán correr a cargo de las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles. Los costos deberán ser fijados por los gestores de residuos textiles.

<u>Las grandes empresas productoras y</u> comercializadoras de textiles, podrán

Se adecua el artículo de conformidad con el nuevo ámbito de aplicación.

Se precisa que la grande empresa productora o comercializadora de textiles, se podrá encargar directamente de la gestión integral del residuo.



| | realizar directamente la gestión integral del | Se precisa que, para las | | | | | |
|---|---|--------------------------------|--|--|--|--|--|
| | residuo textil. | microempresas, pequeñas y | | | | | |
| | | medianas empresas | | | | | |
| | El Gobierno Nacional, incentivara, | productoras y | | | | | |
| | promoverá y podrá subsidiar la gestión | comercializadoras de textiles, | | | | | |
| | integral del residuo textil en las | los parámetros establecidos en | | | | | |
| | microempresas, pequeñas y medianas | el proyecto no tendrán un | | | | | |
| | empresas productoras y comercializadoras | carácter obligatorio, sino por | | | | | |
| | de textiles, sin que sea una obligación para | | | | | | |
| | ellas, adoptar el sistema que crea la | Nacional el encargado de | | | | | |
| | presente Ley. | promover, incentivar y | | | | | |
| | | subsidiar este tipo de | | | | | |
| | Parágrafo. Para efectos de la presente Ley, | prácticas. | | | | | |
| | • | | | | | | |
| | <u>atiéndase a la clasificación del tamaña</u> <u>empresarial, dispuesta en el Decreto 957</u> | | | | | | |
| | del 5 de junio de 2019. | | | | | | |
| Título II | Título II | | | | | | |
| Obligaciones de los productores, | Obligaciones de los productores, | | | | | | |
| comercializadores, consumidores y | comercializadores, consumidores y | | | | | | |
| gestores de los residuos de textiles. | gestores de los residuos de textiles. | | | | | | |
| Artículo 7°. El productor y/o | Artículo 7°. <u>Las grandes empresas</u> | Se adecua el artículo de | | | | | |
| comercializador de textiles, estará | productoras y/o comercializadoras de | conformidad con el nuevo | | | | | |
| obligado a. | textiles estarán obligadas a: | ámbito de aplicación. | | | | | |
| - | | · | | | | | |
| 1. Gestionar los residuos textiles por sí | 1. Gestionar los residuos textiles por sí | | | | | | |
| mismo o, | mismo o, | | | | | | |
| | | | | | | | |



- 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos.
- 3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley.
- 4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.
- 5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.
- 6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles.
- 7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.

- 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos.
- **3.** Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley.
- **4.** Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.
- **5.** Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.
- **6.** Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles.
- 7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su



| 8. Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos. | adecuado tratamiento y gestión integral. 8. 8. Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de |
|--|---|
| Artículo 8°. El usuario o consumidor de | desaparición o pérdida de residuos. Sin modificaciones. |
| textiles, estará obligado a. | |
| Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas. | |
| 2. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto. | |



| 3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano. 4. Las demás que fije el Gobierno Nacional. Artículo 9°. Los gestores de residuos | Sin modificaciones |
|---|----------------------|
| _ | Sill Modificaciones. |
| textiles, estarán obligados a: | |
| 1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles. | |
| 2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente. | |
| 3. 3. Dar un manejo adecuado a los logos de los residuos textiles. | |



| Artículo 10°. Sin perjuicio de las demás |
|--|
| disposiciones que les son propias, el |
| Ministerio de Ambiente y Desarrollo |
| Sostenible y el Ministerio de Vivienda |
| Ciudad y Territorio, serán competentes |
| para: |

- 1. Diseñar una política pública para la gestión integral de los residuos textiles.
- 2. Exigir la inclusión de contenedores o puntos posconsumo, para la separación de residuos textiles en los PGIRS Municipales y Distritales.
- 3. Garantizar que por cada departamento exista una persona natural o jurídica que se encargue de la recolección, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles.
- **4.** Coordinar con las autoridades de las entidades territoriales la debida aplicación de la presente Ley.

Sin modificaciones.



- **5.** Fomentar una cultura de corresponsabilidad social para la disposición separada de los residuos textiles, en la comunidad en general.
- 6. Crear un proceso de concientización para la incorporación del término Moda Sostenible У mercados segunda mano en el comercio, e incentivar cambios en el comportamiento de los ciudadanos en rol de SU consumidores.
- 7. Fomentar la ecoconfección de los productos y el ecodiseño, que impulsen la innovación y las buenas prácticas ambientales, con miras a alargar el ciclo de vida del producto textil.
- **8.** Fomentar la creación de mercados para la venta de productos textiles de segunda mano.



- 9. Formar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el manejo integral de los residuos textiles.
- **10.** 10. Difundir información para la toma de decisiones asertivas, en el aprovechamiento del manejo de residuos textiles.

Artículo 11°. Obligaciones del Gobierno Nacional:

- 1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.
- 2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles.

Artículo 11°. Obligaciones del Gobierno Nacional:

- 1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.
- 2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles, como también a pequeñas organizaciones, grupos, etnias o

Se precisa que la creación de estímulos, también podrá beneficiar a pequeñas organizaciones, grupos, etnias o comunidades que puedan ver una oportunidad de negocio, en éste tipo de actividad.



- 3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley.
- Descentralización. Εl Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a aestión integral de residuos textiles, se regirán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio v demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de

- comunidades que puedan ver una oportunidad de negocio, en éste tipo de actividad.
- 3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley.
- 4. Descentralización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se regirán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel



| los residuos textiles. Dichas estrategias | nacional y que contribuyan en la gestión | |
|--|---|--|
| deberán estar de acuerdo con las | integral de los residuos textiles. Dichas | |
| disposiciones establecidas en la presente | estrategias deberán estar de acuerdo con | |
| Ley. | las disposiciones establecidas en la | |
| | presente Ley. | |
| 5. Innovación, ciencia y tecnología. 🗉 | | |
| Gobierno Nacional en asocio con la | 5. Innovación, ciencia y tecnología. 🗉 | |
| empresa pública y privada, fomentará la | Gobierno Nacional en asocio con la | |
| formación, la investigación y el desarrollo | empresa pública y privada, fomentará la | |
| tecnológico, orientados a una gestión | formación, la investigación y el desarrollo | |
| integral de residuos textiles. | tecnológico, orientados a una gestión | |
| | integral de residuos textiles. | |
| 6. Economía circular. El Gobierno | | |
| Nacional, impulsará y promoverá los | 6. Economía circular. El Gobierno Nacional, | |
| mercados de textiles generados a partir | impulsará y promoverá los mercados de | |
| de un aprovechamiento y tratamiento | textiles generados a partir de un | |
| integral, así como los de segunda mano. | aprovechamiento y tratamiento integral, | |
| | así como los de segunda mano. | |
| Título III | Sin modificaciones | |
| Requisitos para la gestión integral de | | |
| residuos textiles. | | |
| Artículo 12°. Los procedimientos a seguir | Sin modificaciones | |
| en la gestión integral de los residuos | | |
| textiles, dependen de cada una de las | | |
| instalaciones, pero los más relevantes y | | |
| comunes en el sector serán: | | |
| | | |
| Recogida del residuo textil, | | |



- **2.** Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles,
- **3.** Compactación (prensado) y enfardado.
- 4. Almacenamiento por categorías,
- 5. Venta.

Artículo 13° Recogida del residuo textil. Como mínimo, para la debida recolección del residuo textil, se deberá tener en cuenta:

- 1. Los contenedores de recogida deben ser diseñados para prevenir los tres factores de contaminación de los residuos textiles: la humedad, la suciedad, la mezcla con otros residuos.
- 2. Para las recogidas puntuales y específicas realizadas en actividades económicas, se recoge en masa en el centro de producción o comercialización, donde el residuo

Artículo 13º Recogida del residuo textil. Como mínimo, para la debida recolección del residuo textil, se deberá tener en cuenta:

1. Los contenedores de recogida deben ser diseñados para prevenir los tres factores de contaminación de los residuos textiles: la humedad, la suciedad, la mezcla con otros residuos.

2. Para las recogidas puntuales y específicas realizadas en actividades económicas, se recoge en masa en el centro de producción o comercialización, donde el residuo previamente se ha

Se elimina, a fin de permitir que el Gobierno Nacional en la reglamentación de la Ley, establezca de forma técnica y específica, los procedimientos que se deben agotar en la gestión integral del residuo textil.



previamente se ha depositado en sacas o jaulas, para facilitar su transporte. depositado en sacas o jaulas, para facilitar su transporte.

3. Los principales tipos de vehículos que se utilizaran para recoger y transportar los residuos producidos, a una planta de gestión de residuos de textil son: el camión con plataforma elevadora o furgoneta.

3. Los principales tipos de vehículos que se utilizaran para recoger y transportar los residuos producidos, a una planta de gestión de residuos de textil son: el camión con plataforma elevadora o furgoneta.

Artículo 14° Zona de almacenamiento previo. Se requiere de una zona cubierta que proteja los residuos textiles de la lluvia y la humedad, así como de un sistema de control de plagas previniendo la degradación de tejidos. El objeto de esta Zona es el almacenamiento de los residuos textiles que llegan en las rutas de recogida, lugar en el que se disponen en diferentes elementos de contención para que posteriormente sean clasificados.

Artículo 14° Zona de almacenamiento previo. Se requiere de una zona cubierta que proteja los residuos textiles de la lluvia y la humedad, así como de un sistema de control de plagas previniendo la degradación de tejidos. El objeto de esta Zona es el almacenamiento de los residuos textiles que llegan en las rutas de recogida, lugar en el que se disponen en diferentes elementos de contención para que posteriormente sean clasificados.

Se elimina, a fin de permitir que el Gobierno Nacional en la reglamentación de la Ley, establezca de forma técnica y específica, los procedimientos que se deben agotar en la gestión integral del residuo textil.

Artículo 15° Clasificación del residuo textil. Se realiza de forma manual, mediante una inspección visual de cada unidad y una posterior clasificación en categorías de uso posterior, tales como, género (hombre, mujer, niño), tipología (ropa de hogar), temporada (invierno y verano), tipo de fibra, color, marca,

Artículo 15° Clasificación del residuo textil. Se realiza de forma manual, mediante una inspección visual de cada unidad y una posterior clasificación en categorías de uso posterior, tales como, género (hombre, mujer, niño), tipología (ropa de hogar), temporada (invierno y verano), tipo de fibra, color, marca, según la moda (ropa

Se elimina, a fin de permitir que el Gobierno Nacional en la reglamentación de la Ley, establezca de forma técnica y específica, los procedimientos que se deben agotar en la gestión integral del residuo textil.



| según la moda (ropa vintage, etc.). | vintage, etc.). Proceso que debe ser | |
|--|---|-----------------------------------|
| Proceso que debe ser realizado en mesas | realizado en mesas que se denominaran | |
| que se denominaran mesas de | mesas de inspección, las que deben contar | |
| inspección, las que deben contar con | con una iluminación adecuada. | |
| una iluminación adecuada. | | |
| Artículo 16° Parámetros para tener en | Artículo 13º Parámetros para tener en | Se modifica la numeración. |
| cuenta en la clasificación del residuo | cuenta en la clasificación del residuo textil. | |
| textil. | | |
| | El valor de uso del tejido. | |
| 1. El valor de uso del tejido. | | |
| | 2. La calidad estética del tejido (ropa | |
| 2. La calidad estética del tejido (ropa de | de marca, de moda —vintage—, | |
| marca, de moda —vintage—, etc.). | etc.). | |
| | | |
| 3. Que el tejido confeccionado esté | 3. Que el tejido confeccionado esté | |
| entero (no haya desgarros o agujeros). | entero (no haya desgarros o | |
| | agujeros). | |
| 4. Que el tejido no presente manchas, | | |
| humedades, suciedad. | 4. Que el tejido no presente manchas, | |
| | humedades, suciedad. | |
| 5. El grosor del tejido para la estación o | | |
| el clima de uso. | 5. El grosor del tejido para la estación | |
| 6. El material de confección. | o el clima de uso. | |
| | 6. 6. El material de confección. | |
| Artículo 17°. Almacenamiento del residuo | Artículo 17°. Almacenamiento del residuo | Se elimina, a fin de permitir que |
| textil. Una vez clasificado el residuo textil, | textil. Una vez clasificado el residuo textil, se | el Gobierno Nacional en la |
| se debe almacenar por separado y en | debe almacenar por separado y en función | reglamentación de la Ley, |
| función del destino, se puede prensar o | del destino, se puede prensar o compactar, | establezca de forma técnica y |



| o almacenarlo en diferentes elementos de | específica, los procedimientos |
|---|--|
| | ' ' |
| · | que se deben agotar en la |
| Cajas o Jaulas. | gestión integral del residuo |
| | textil. |
| Artículo 18°. Compactación o prensado. La | Se elimina, a fin de permitir que |
| ropa clasificada puede ser compactada | el Gobierno Nacional en la |
| en las prensas para facilitar la expedición y | reglamentación de la Ley, |
| minimizar los costos de logística y los | establezca de forma técnica y |
| impactos ambientales asociados. El grado | específica, los procedimientos |
| de compactación puede depender de las | que se deben agotar en la |
| categorías, la calidad y el destino del tejido, | gestión integral del residuo |
| debido a que el textil puede resultar | textil. |
| deformado si se compacta mucho, y por | |
| tanto en las categorías con mayor valor | |
| añadido se tenderá a compactarla menos. | |
| | |
| Artículo 14º. Venta. Los residuos textiles que | Se ajusta la numeración. |
| se encuentran en mejor estado y debido a | |
| su calidad estética, serán dispuestos para la | |
| venta en tiendas de segunda mano. | |
| | |
| Artículo 15°. Donaciones. El gestor integral | Se adiciona un artículo nuevo, |
| de residuos textiles o las grandes empresas | a fin de promover la labor |
| productoras y/o comercializadoras de | social y la debida reutilización |
| textiles, podrán donar los residuos textiles | y aprovechamiento del |
| que estén en buen estado y cumplan los | residuo textil que este en buen |
| parámetros de aprovechamiento y | estado. |
| reutilización. | |
| | en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos. Artículo 14°. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano. Artículo 15°. Donaciones. El gestor integral de residuos textiles o las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles, podrán donar los residuos textiles que estén en buen estado y cumplan los parámetros de aprovechamiento y |



| Artículo 20°. Aprovechamiento o | Artículo 20º. Aprovechamiento o | Se elimina, a fin de permitir que |
|--|--|-----------------------------------|
| transformación del residuo textil. | transformación del residuo textil. Operación | el Gobierno Nacional en la |
| Operación mediante la cual, se | mediante la cual, se transforman los | reglamentación de la Ley, |
| transforman los materiales de los residuos | materiales de los residuos textiles en | establezca de forma técnica y |
| textiles en productos útiles, tales como | productos útiles, tales como carteras, | específica, los procedimientos |
| carteras, mantas, tendidos de camas, | mantas, tendidos de camas, entre otros. | que se deben agotar en la |
| entre otros. | | gestión integral del residuo |
| | | textil. |
| Artículo 21º. Tratamiento al residuo textil. | Artículo 21º. Tratamiento al residuo textil. | Se elimina, a fin de permitir que |
| Mediante la incorporación de materiales | Mediante la incorporación de materiales a | el Gobierno Nacional en la |
| a procesos productivos o la valorización | procesos productivos o la valorización | reglamentación de la Ley, |
| mediante la generación de energía. Los | mediante la generación de energía. Los | establezca de forma técnica y |
| residuos textiles que no puedan ser | residuos textiles que no puedan ser | específica, los procedimientos |
| utilizados en la venta para su reusó, ni | utilizados en la venta para su reusó, ni | que se deben agotar en la |
| aprovechados mediante su | aprovechados mediante su transformación | gestión integral del residuo |
| transformación en otros elementos útiles, | en otros elementos útiles, se deben cortar | textil. |
| se deben cortar en pequeños trozos se | en pequeños trozos se incorporan en | |
| incorporan en máquinas que separan | máquinas que separan fibras y luego se | |
| fibras y luego se pasan a la máquina de | pasan a la máquina de cardar para | |
| cardar para convertirse en hilos. | convertirse en hilos. | |
| Artículo 22°. Dentro del año siguiente a la | Artículo 16°. Dentro del año siguiente a la | Se ajusta la numeración. |
| promulgación de la presente Ley, el | promulgación de la presente Ley, el | |
| Gobierno Nacional deberá desarrollar la | Gobierno Nacional deberá desarrollar la | |
| reglamentación para la puesta en | reglamentación para la puesta en | |
| funcionamiento de la presente ley. | funcionamiento de la presente ley. | |
| Artículo 23º. Vigencia y derogatoria. La | Artículo 17°. Vigencia y derogatoria. La | Se ajusta la numeración. |
| presente ley rige a partir de la fecha de | presente ley rige a partir de la fecha de su | |



| SU | publicación | У | deroga | todas | las | publicación | У | deroga | todas | las |
|-----|----------------|------|----------|----------|-----|---------------|-------|------------|----------|-----|
| dis | posiciones que | e le | sean con | trarias. | | disposiciones | que l | e sean con | trarias. | |



PROPOSICIÓN.

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento enmienda a la ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 111 de 2020 C "por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles".

Cordialmente,

FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA

Representante a la Cámara



PROYECTO DE LEY N° 111 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES PARA GRANDES EMPRESAS PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE TEXTIL"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las grandes empresas públicas o privadas, que produzcan, elaboren o comercialicen textiles y/o desechen, usen o gestionen residuos textiles.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- 1. Residuo textil: Material fibroso natural y/o sintético usado para elaborar prendas de vestir, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar.
- 2. Grandes empresas productoras o comercializadoras de textil: Quien con ocasión a su actividad económica, obtenga ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT) y produzca residuos textiles.
- 3. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.



- **4. Gestor de residuos:** Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exija la Superintendencia de Servicios Públicos, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- 5. Aprovechamiento de residuos textiles: Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo.
- **6. Huella hídrica:** Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.

Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.

- 1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:
 - A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
 - B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;
 - C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.
- 2. Responsabilidad Extendida: Es el deber de la grande empresa que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.
- **3. Gradualidad:** Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.
- **4.** Ciclo de vida del producto: Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima, producción,



comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.

- 5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.
- **6. Prevención:** Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.
- 7. Economía circular: Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.
- **8. Corresponsabilidad:** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos. **P**ara efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:

- 1. Prevención,
- 2. Reutilización,
- 3. Aprovechamiento,
- **4.** Tratamiento y
- **5.** Disposición final.

Artículo 6°. Costos. Los costos en la reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles, deberán correr a cargo de las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles. Los costos deberán ser fijados por los gestores de residuos textiles.

Las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles, podrán realizar directamente la gestión integral del residuo textil.



El Gobierno Nacional, incentivara, promoverá y podrá subsidiar la gestión integral del residuo textil en las microempresas, pequeñas y medianas empresas productoras y comercializadoras de textiles, sin que sea una obligación para ellas, adoptar el sistema que crea la presente Ley.

Parágrafo. Para efectos de la presente Ley, atiéndase a la clasificación del tamaña empresarial, dispuesta en el Decreto 957 del 5 de junio de 2019.

TÍTULO II OBLIGACIONES

Artículo 7º. Las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles estarán obligadas a:

- 1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o,
- 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos.
- **3.** Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley.
- **4.** Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.
- **5.** Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.
- **6.** Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles.
- **7.** Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.
- **8.** Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.

Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a.



- 1. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas.
- 2. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto.
- **3.** Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano.
- 4. Las demás que fije el Gobierno Nacional.

Artículo 9°. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:

- Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.
- 2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente.
- 3. Dar un manejo adecuado a los logos de los residuos textiles.

Artículo 10°. Sin perjuicio de las demás disposiciones que les son propias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, serán competentes para:

- 1. Diseñar una política pública para la gestión integral de los residuos textiles.
- **2.** Exigir la inclusión de contenedores o puntos posconsumo, para la separación de residuos textiles en los PGIRS Municipales y Distritales.
- **3.** Garantizar que por cada departamento exista una persona natural o jurídica que se encargue de la recolección, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles.
- **4.** Coordinar con las autoridades de las entidades territoriales la debida aplicación de la presente Ley.



- **5.** Fomentar una cultura de corresponsabilidad social para la disposición separada de los residuos textiles, en la comunidad en general.
- **6.** Crear un proceso de concientización para la incorporación del término Moda Sostenible y mercados de segunda mano en el comercio, e incentivar cambios en el comportamiento de los ciudadanos en su rol de consumidores.
- 7. Fomentar la ecoconfección de los productos y el ecodiseño, que impulsen la innovación y las buenas prácticas ambientales, con miras a alargar el ciclo de vida del producto textil.
- **8.** Fomentar la creación de mercados para la venta de productos textiles de segunda mano.
- **9.** Formar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el manejo integral de los residuos textiles.
- **10.** Difundir información para la toma de decisiones asertivas, en el aprovechamiento del manejo de residuos textiles.

Artículo 11°. Obligaciones del Gobierno Nacional:

- 1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.
- 2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles, como también a pequeñas organizaciones, grupos, etnias o comunidades que puedan ver una oportunidad de negocio, en éste tipo de actividad.
- 3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley.



- 4. Descentralización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se regirán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley.
- **5.** Innovación, ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.
- **6. Economía circular.** El Gobierno Nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano.

TÍTULO III REQUISITOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES.

Artículo 12°. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:

- 1. Recogida del residuo textil,
- 2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles,
- 3. Compactación (prensado) y enfardado,
- 4. Almacenamiento por categorías,
- 5. Venta.

Artículo 13° Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.

- 1. El valor de uso del tejido.
- 2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda —vintage—, etc.).



- 3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros).
- **4.** Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad.
- 5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso.
- 6. El material de confección.

Artículo 14°. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.

Artículo 15°. Donaciones. El gestor integral de residuos textiles o las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles, podrán donar los residuos textiles que estén en buen estado y cumplan los parámetros de aprovechamiento y reutilización.

Artículo 16°. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá desarrollar la reglamentación para la puesta en funcionamiento de la presente ley.

Artículo 17º. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA

Representante a la Cámara